

**RESOLUCIÓN No. 652 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2025.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO, SE ORDENA EL ARCHIVO Y CIERRE DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No 195 del 04 de marzo de 2024, esta Corporación otorgó al CONSORCIO CONSTRUVIAS, identificado con NIT. 901.715.685-2, Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, aplicado en la vía que conduce del municipio de Río viejo hacia el municipio de Tiquisio Bolívar, más específicamente en las coordenadas geográficas 8°35'45.07" N y W: 73°49'57.62. Así mismo, dicho Acto Administrativo ordena adelantar acciones de Seguimiento y Control al permiso en cuestión.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental asignó para realizar la visita de Control y Seguimiento, al contratista ANDRÉS LEONARDO NIÑO NIÑO. Como resultado de esa visita emitió el Concepto Técnico No. 427 del 24 de noviembre de 2025, conceptualizando lo siguiente:

**1. "ANTECEDENTES**

- Que mediante Resolución No 195 de 04 marzo del 2024, se establecen obligaciones ambientales a la empresa CONSORCIO CONSTRUVIAS identificado con NIT. 901.715.685-2.
- Que mediante Oficio INT-SG N°1373 de 25 de julio de 2025, secretaria general remite solicitud de Control y Seguimiento a la Resolución No 195 de 04 marzo del 2024.
- Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiono a un funcionario suscrito a esta Subdirección para realizar Visita Ocular. Y emita el respectivo concepto técnico. Se procedió a realizar un seguimiento a las actividades contenidas en dicho permiso de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

**2. UBICACIÓN**

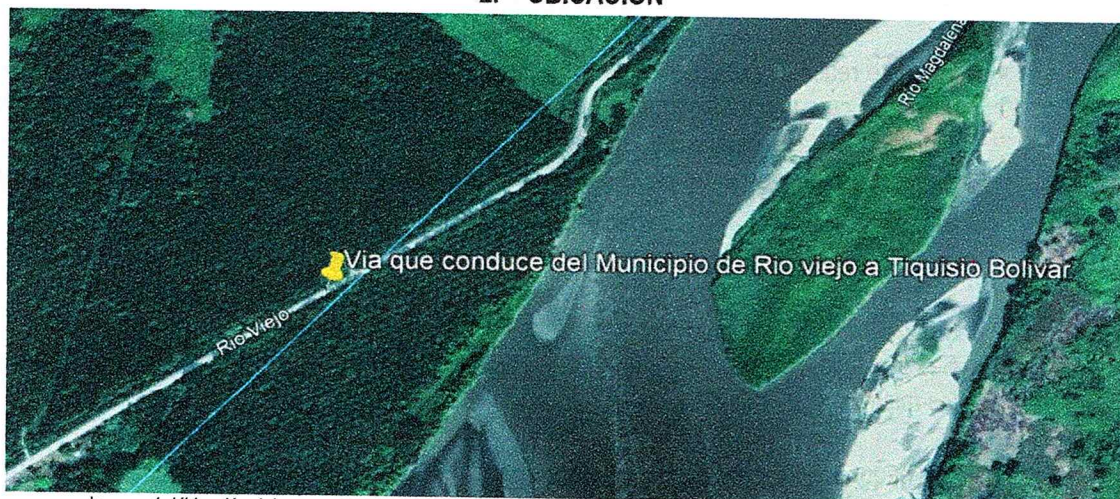


Imagen 1. Ubicación del aprovechamiento – Vía del municipio de Río viejo a Tiquisio Bolívar Fuente: Google Earth

**3. INFORME DE VISITA.**

Luego de revisar los compromisos estipulados en la Resolución No 195 de 04 marzo del 2024, se procedió a realizar una visita de control y seguimiento del área de aprovechamiento forestal de árboles aislados el

día 18 de noviembre del 2025, a la vía que conduce del municipio de Río Viejo hacia el municipio de Tiquisio Bolívar, más específicamente en las coordenadas geográficas 8°35'45.07"N y W: 73°49'57.62"

Durante este recorrido se pudo constatar que CONSORCIO CONSTRUVIAS identificado con NIT. 901.715.685-2, a la fecha realizó el aprovechamiento forestal de los árboles autorizados, realizando únicamente la tala de los árboles relacionados dentro del inventario forestal presentado ante esta CAR, y otorgados mediante Resolución No 195 de 04 marzo del 2024, los cuales fueron talados con maquinarias y retirados los residuos dejando limpio el sitio del aprovechamiento; por el tiempo transcurrido desde que se realizó el aprovechamiento y debido a las obras adelantadas en la vía no se pudieron evidenciar los tocones de los árboles.

Con base en lo anterior, se constató que la actividad de aprovechamiento forestal fue realizada por parte CONSORCIO CONSTRUVIAS identificado con NIT. 901.715.685-2, de acuerdo a lo establecido en la resolución No 195 de 04 marzo del 2024.

#### 4. OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN No 195 DE 04 MARZO DEL 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que el CONSORCIO CONSTRUVIAS identificado con NIT. 901.715.685-2 deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de quince mil quinientos noventa y cinco (15.595) árboles nativos que den riqueza ecosistémica al entorno.

PARÁGRAFO PRIMERO: La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB mediante la respectiva acta de entrega de las especies anteriormente mencionadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los árboles de que trata el Artículo Segundo deben ser puestos a disposición de esta CAR el mismo día de la notificación del Acto Administrativo que otorga el permiso en cuestión, estas especies deberán tener una altura mínima entre los 50 a 80 centímetros, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5"x7" pulgadas.

ARTÍCULO TERCERO: La Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados estará condicionado al cumplimiento estricto de las siguientes obligaciones:

- Para llevar a cabo las actividades de tala emplear maquinaria, equipo y herramientas necesarias como motosierra grande, motosierra pequeña, manilas, escaleras metálicas de doble tramo, limas triangulares y redondas, fumigadora, casco y otros elementos de protección personal - EPP, conos y cinta para señalización de áreas de trabajo, entre otros necesarios para la ejecución de la actividad teniendo como base la seguridad y salud de operarios.
- Antes de realizar la tala, es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda o la tala del árbol. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y el ahuyamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
- Informar a la CSB por medio escrito vía correo electrónico la fecha y franja horaria en el cual se realizarán las actividades silviculturales (tala o apeo) mínimo ocho días hábiles de anterioridad.
- Se picarán los troncos y ramas de gran tamaño que no se aprovechen, facilitando la degradación de los mismos en el sitio de aprovechamiento.
- Los pequeños trozos de material vegetal como follaje y ramas pequeñas se podrán dispersar en áreas suelos circundantes.

#### 5. CONCEPTO TÉCNICO.

Con base a los argumentos expuestos anteriormente y la revisión documental se puede conceptuar lo siguiente:

- El área objeto de la visita, se ubica en la vía que comunica el municipio de Rio viejo con el municipio de Tiquisio Bolívar, más exactamente en las coordenadas geográficas 8°35'45.07"N y W: 73°49'57.62".
- Los individuos otorgados dentro de la Resolución No 195 de 04 marzo del 2024., fueron talados según las características encontradas en dicho lugar, donde se pudo observar que no se realizó ningún otro tipo de tala que no estuviera en el contenido de la resolución emitida por parte de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar.
- La empresa CONSORCIO CONSTRUVIAS identificado con NIT. 901.715.685, revisando la documentación del expediente No 2024-036 cumplió con la compensación ambiental estipulada en el artículo segundo de la resolución No 195 de 04 marzo del 2024 sobre la entrega de quince mil quinientos noventa y cinco (15.595) árboles nativos que den riqueza ecosistémica al entorno de 60 a 80 centímetros de altura, que tenía como obligación por el aprovechamiento forestal de árboles aislados Otorgado. Esto se constata mediante acta firmada el día 24 de abril de 2024; la cual reposa en el expediente 2024-036.
- Que la empresa CONSORCIO CONSTRUVIAS identificado con NIT. 901.715.685-2, dio cumplimiento con todas las obligaciones ambientales establecidas dentro de la Resolución No 195 de 04 marzo del 2024."

#### 6. REGISTRO FOTOGRÁFICO



#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Así mismo el artículo 79 Ibidem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

De igual manera, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

*(...)*

*2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)*

*11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley (...)*

Es importante destacar que el Decreto 1076 del 2015 no estableció la figura del archivo de las actuaciones cuando han culminado las diligencias dentro de un trámite Ambiental, toda vez que la disposición citada no define qué actividades deben agotarse para archivar las diligencias cuando no es procedente continuar con el expediente activo y el Permiso no amerita más actuaciones.

Por otra parte, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

*"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"*

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que:

En virtud del principio de eficacia, las autoridades que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, remo oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Igualmente, el principio de economía indica que:

En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que el artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

*"El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuar los desgloses del caso".*

Que conforme a lo anterior es importante hacer las siguientes apreciaciones:

En el caso bajo examine es necesario entrar a determinar frente a las obligaciones impuestas por parte de esta Autoridad Ambiental en los Artículos Segundo y Tercero de la Resolución No. 195 del 04 de marzo de 2024, que otorga el Permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, la Subdirección de Gestión Ambiental ha indicado que se ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas, razón por la cual, al no encontrar mérito para continuar con actuaciones Administrativas en lo respectivo, esta Corporación procederá a ordenar el cierre y archivo del expediente 2024-036, contentivo del permiso ambiental autorizado mediante el acto administrativo antes referido y en el cual reposan las actuaciones administrativas surtidas durante el objeto del presente asunto.

Por lo anterior,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el cierre del Expediente No. 2024-036, contentivo de permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados otorgado al CONSORCIO CONSTRUIAS, identificado con NIT. 901.715.685-2, POR HABERSE DADO CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS POR la Resolución No. 195 del 04 de marzo de 2024, aplicado en la vía que conduce del municipio de Rio viejo hacia el municipio de Tiquisio Bolívar, más específicamente en las coordenadas geográficas 8°35'45.07" N y W: 73°49'57.62", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Archivar de manera definitiva el Expediente No. 2024-036, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** El cierre y archivo del presente expediente no exonera al usuario de las obligaciones económicas que se hayan causado durante la vigencia del permiso, ni de aquellas que la oficina financiera determine como pendientes de pago previo a la ejecutoria de este acto.

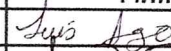
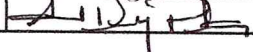
**ARTICULO CUARTO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 al CONSORCIO CONSTRUIAS, identificado con NIT. 901.715.685-2.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTICULO SEXTO:** Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en Art. 71 de la ley 99 de 1993

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ  
Directora General CSB

Atributo	Nombre y Apellido	Cargo	Firma
Proyecto:	Luis Arango	Contratista	
Reviso:	Sandra Díaz Pineda	Secretaría General	
Expediente:		2024 - 036	